DE : P. E. AREA DE LA SALUD AUDITOR MEDICO – E.S.E BARRANCABERMEJA

PARA : PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO HUMANO – E.S.E BARRANCABERMEJA

Fecha : OCTUBRE 13 DE 2026

La P. E. Area De La Salud Auditor Medico de la E.S.E BARRANCABERMEJA requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.**

En línea con lo expresado, para el desarrollo del objeto requerido, se requiere de un AUXILIAR DE EFERMERIA en el cumplimiento del contrato interadministrativo N° 4642-25.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 señala:

> *"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal o no es suficiente en la planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*

De manera atenta se solicita al Área de Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA, certificación en la que conste la existencia o no de personal suficiente y/o especializado, para el desarrollo del objeto propuesto.

Sin otro particular;

Atentamente,

ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
Profesional Especializado Area de la Salud Auditor Medico
E.S.E BARRANCABERMEJA

EL SUCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSO HUMANO[1] DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que la planta de cargos de la E.S.E BARRANCABERMEJA es globalizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 006[2] del 2021; la cual cuenta con un personal mínimo de diferentes perfiles ocupacionales, siendo completamente insuficiente para suplir todos y cada uno de los requerimientos que sean necesarios y se efectúen para la vigencia fiscal año 2026, por parte de las diferentes áreas o dependencia de la entidad, que permitan atender y cumplir con los fines, cometidos y operaciones misionales y administrativas como institución pública prestadora de servicios de salud.

En tal virtud, la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal, con un perfil que ejecute y tenga como función u objeto, la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los CATORCE (14) días del mes de octubre de 2026.
Atentamente,

LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO
Profesional Especializado Recurso Humano (E)
ESE BARRANCABERMEJA
Resolución 305 del 06 de Octubre de 2026

[1] De conformidad con la Resolución de Nombramiento número 103 del 13 de Marzo de 2012 y Acta de Posesión No. 010 del 14 de Marzo de 2012

[2] "POR EL CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA", de fecha 08 de Junio de 2021.

SOLICITUD OFICIAL DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 115 DE 1996 Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SOLICITO ANTE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LA EXPEDICION DEL SIGUIENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON CARGO A LA RESOLUCIÓN DE APROPIACIONES VIGENTES PARA EL AÑO FISCAL DE 2026.

FECHA DE SOLICITUD: 15 DE OCTUBRE DE 2026

SOLICITANTE: PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD AUDITOR MEDICO

TIPO DE GASTO: GASTO DE OPERACIÓN COMERCIAL

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CREAN EL GASTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE HACIENDA MUNICIPAL Nº 5395 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y RESOLUCION Nº 429 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

CODIGO	FUENTE	DETALLE	VALOR
2.4.5.02.09.931.02.02	Recursos Propios	SERVICIOS DE SALUD HUMANA – REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS PIC ASISTENCIAL	$4.188.650

CONCEPTO DEL GASTO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.

VALOR SOLICITUD: CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.188.650).

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

LILIA DEL SOCORRO VILLEGAS LEBOLO
Subdirectora Administrativa y Financiera
E.S.E BARRANCABERMEJA

ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
P.E. AREA DE LA SALUD AUDITOR MEDICO
E.S.E BARRANCABERMEJA
Solicitante

REPUBLICA DE COLOMBIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

NIT 829.001.846 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.26-01569

EL ORDENADOR DEL GASTO

CERTIFICA :

Que en el presupuesto de la vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o unidad ejecutora:ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BJA "E.S.E"
Código de presupuesto :2.4.5.02.09.931.02.02 Código rápido :260154
Fondo /fte de financiación:RPLD RECURSOS PROPIOS

2	:GASTOS
2.4	:GASTOS DE OPERACION COMERCIAL
2.4.5	:GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION
2.4.5.02	:ADQUISICION DE SERVICIOS
2.4.5.02.09	:SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PE
2.4.5.02.09.931	:SERVICIOS DE SALUD HUMANA
2.4.5.02.09.931.02	:SERVICIOS DE SALUD HUMANA - PERSONAL DE PI
2.4.5.02.09.931.02.02	:REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS - PIC -ASISTENCIAL

Valor CDP $: 4,188,650.00

Para :PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.

Por la suma de:CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte. ($4,188,650.00)

Dado en el día OCTUBRE 15 DE 2026

Subdir. Administrativa

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.".

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E Barrancabermeja como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están

expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto 1876 de 1994:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

- ***a)*** Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- ***b)*** Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- ***c)*** Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
- ***d)*** Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- ***e)*** Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
- ***f)*** Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE Barrancabermeja propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasas los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

La ESE Barrancabermeja suscribió con la alcaldía distrital de Barrancabermeja el contrato interadministrativo No. 4642-25 de 2025 cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD ENMARCADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO BARRANCABERMEJA, SANTANDER"., por ende, para el cumplimiento de las actividades del mismo se requiere de un auxiliar de enfermería para el apoyo de las diferentes dimensiones del programa de Plan de Intervenciones Colectivas, y así poder garantizar que todos las metas y actividades se realicen en forma oportuna y en los tiempos establecidos. La ESE requiere de una persona, que garantice la buena ejecución del contrato interadministrativo 4642-25 suscrito entre el distrito de Barrancabermeja y la ESE Barrancabermeja, logrando de esta forma que se ejecuten todas las metas establecidas en el contrato interadministrativo; así mismo las demás propias de las obligaciones establecidas contractualmente, a fin de que nuestras actividades estén dentro del marco normativo exigido por los diferentes entes que vigilan la materia; lo cual deberá ser prestado por un auxiliar de enfermería, por ende se hace necesario realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios.

En virtud de lo anterior, la E.S.E BARRANCABERMEJA debe adelantar y realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios, en atención a lo señalado en su Manual de Contratación (La Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD) y en particular según el perfil, escolaridad y experiencia requerida, a lo dispuesto en la Resolución No. 003 del 5 de Enero de 2026, a través de la cual se establecen los "... PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA"; donde se señala según el PAGRAFO del ARTICULO PRIMERO, el ARTICULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO, lo siguiente:

"***ARTICULO PRIMERO:*** (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad

Respectivamente.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan exceptuado de la aplicación de la presente resolución, los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y de inspección vigilancia y control, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así se amerite y justifique; así como los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los contratos de prestación de servicios altamente calificados o aquellos definidos conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle especial o particular, así como la estimación de los honorarios respectivos según correspondan o específicamente previamente se señalen.

(...).".

Finalmente es de acotar, tal y como se mencionó, al no contarse por la E.S.E BARRANCABERMEJA con la totalidad de personal dentro de su planta de personal, para satisfacer la necesidad que se alude para desarrollar las actividades específicas que se requieren y demandan; es por lo que dentro de este escenario se debe vincular aquel personal requerido y establecido como AUXILIAR DE ENFERMERIA, con mínimo de seis (06) meses de experiencia, para que hagan parte del Plan de Intervenciones Colectivas, quienes deberán adelantar todas las actividades y obligaciones encaminadas a garantizar la efectividad de la gestión, operación y acciones de las dimensiones del contrato interadministrativo 4642-25; de allí la necesidad de iniciar proceso de contratación del perfil descrito.

2.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de contar con AUXILIAR DE ENFERMERIA, con mínimo de seis (06) meses de experiencia, para que hagan parte del Plan de Intervenciones Colectivas, quienes deberán adelantar todas las actividades y obligaciones encaminadas a garantizar la efectividad de la gestión, operación y acciones de las dimensiones del contrato interadministrativo 4642-25, suscrito entre el distrito de Barrancabermeja y la ESE Barrancabermeja.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual el Contratista deberá:

1) Contribuir al desarrollo de las Actividades, llamense: Implementación de estrategias de información y programas en temas de salud pública descritos en los COAI del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026, de acuerdo a las indicaciones emanadas por la Coordinación; según el contrato No. 4642-25.

2) Apoyar a los profesionales en la elaboración de convocatorias, fichas tecnicas, acompañamiento, registros fotograficos y recopilacion de informacion necesarios para el desarrollo de las actividades contempladas en

el contrato interadministrativo 4642-25.

3) Apoyar en la elaboración de informes de avance y finales de las actividades del Contrato.

4) Escanear y entregar en medio magnético, todos los soportes físicos de las actividades de las dimensiones, según las indicaciones establecidas por el coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas.

5) Apoyar en la realizacion de talleres, charlas o capacitaciones, movilizaciones y demás actividades que son programadas por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas.

6) Contar con la disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E Barrancabermeja, apoyando las acciones extramurales cuando la E.S.E Barrancabermeja lo requiera.

7) Desarrollar actividades del contrato No. 4642-25, según metas asignadas por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas.

8) Acatamiento a las decisiones técnicas y administrativas emanadas de la coordinación del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.

9) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato interadministrativo Secretaría de Salud municipal y ESE Barrancabermeja.

10) EL CONTRATISTA, se compromete a presentar mensualmente durante el término de ejecución del contrato los aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión).

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.188.650) el valor del contrato se pagará mediante actas parciales y un acta de recibo final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades a través de cualquier medio idóneo, como serían los registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ESTUDIO DEL SECTOR Y/O ECONOMICO

Para efectos de la determinación del valor de la prestación del servicio a adquirirse conforme al proceso de contratación a adelantarse, acorde con lo con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Entidad (La Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD), la E.S.E BARRANCABERMEJA dentro del trámite del procedimiento de contratación bajo la modalidad de

contratación directa, puede previamente mediante invitación verbal o escrita y en el número que le sea posible, solicitar "... se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.", así como que para identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato "... , solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo,..."), aunado a revisar la base de datos de la institución referente a objeto contractual similares; esto a efectos de establecer la cuantía, modalidad y tipo de contratación a adelantarse, en aras del beneficio a la institución

Sin embargo la determinación del valor a contratar, se atendió a lo señalado según la Resolución No. 003 del 5 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios a suscribiese por la E.S.E BARRANCABERMEJA para la vigencia 2026, en particular conforme a lo que por un parte con el presente estudio se dispone frente a los niveles de escolaridad y experiencia que se describen y establecen para el perfil respectivo, así como a las excepciones contenidas en el PAGRAFO SEGUNDO de su ARTICULO PRIMERO, y lo referido en el ARTICULO TERCERO y el ARTÍCULO CUARTO, en relación con la fijación de valor de los honorarios tanto en SMLMV como en pesos colombianos, para los Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión a suscribirse en el año 2026 con las personas naturales que se requieran con formación profesional especializada o no, o para actividades técnicas o esfuerzo físico o mecánico, según así sea requerido de conformidad con el contrato interadministrativo 4642 de fecha siete (07) de noviembre de 2025 suscrito con la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 26-01569 de fecha 15 de OCTUBRE del 2026, con cargo al código No. 2.4.5.02.09.931.02.02 rubro SERVICIOS DE SALUD HUMANA – REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS PIC ASISTENCIAL, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero.

6. ANALISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para

	determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propio culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses

	moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

De acuerdo con el artículo 77 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN***: Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

1. ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.

(...)."..

"***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)
1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.
(...)

2. MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO 1: Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO 2.- Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO 3.- En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.
(...)". (Subrayado fuera de texto)

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131700	PROGRAMAS DE SALUD

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe adelantar el proceso contractual por la Modalidad de contratación directa, para ejecutar un contrato para la prestación de servicios como auxiliar de enfermería para el apoyo de las diferentes dimensiones del programa de Plan de Intervenciones Colectivas, relacionadas en el contrato interadministrativo 4642-25 y así poder garantizar que todos las metas y actividades se realicen en forma oportuna y en los tiempos establecidos, dadas las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía.

Dado en Barrancabermeja (Santander), a los QUINCE (15) días del mes de OCTUBRE del 2026.

ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
P.E Área De La Salud Auditor Medico
E.S.E BARRANCABERMEJA

Empresa Social del Estado
Barrancabermeja

SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD
NIT. 829.001.846-6
Código prestador 6808100707

Barrancabermeja, OCTUBRE 15 de 2026

Señora
LUZ MELIDA ORTIZ IGLESIAS
E.S.M.

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio de la presente, lo invitamos a participar en el proceso de contratación directa para: PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales, el contrato de Prestación de Servicios COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA tiene un valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.188.650), el valor del contrato se pagará mediante actas parciales y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades a través de cualquier medio idóneo, como serían los registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ALCANCES:

1) Contribuir al desarrollo de las Actividades, llámense: Implementación de estrategias de información y programas en temas de salud pública descritos en los COAI del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026, de acuerdo a las indicaciones emanadas por la Coordinación; según el contrato No. 4642-25.

2) Apoyar a los profesionales en la elaboración de convocatorias, fichas técnicas, acompañamiento, registros fotográficos y recopilación de información necesarios para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato interadministrativo 4642-25.

3) Apoyar en la elaboración de informes de avance y finales de las actividades del Contrato.

4) Escanear y entregar en medio magnético, todos los soportes físicos de las actividades de las dimensiones, según las indicaciones establecidas por el coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas.

5) Apoyar en la realización de talleres, charlas o capacitaciones, movilizaciones y demás actividades que son programadas por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas.

6) Contar con la disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E Barrancabermeja, apoyando las acciones extramurales cuando la E.S.E Barrancabermeja lo requiera.

7) Desarrollar actividades del contrato No. 4642-25, según metas asignadas por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas.

8) Acatamiento a las decisiones técnicas y administrativas emanadas de la coordinación del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.

9) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del contrato interadministrativo Secretaría de Salud municipal y ESE Barrancabermeja.

10) EL CONTRATISTA, se compromete a presentar mensualmente durante el término de ejecución del contrato los aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión).

Si está interesado(a), deberá enviar la hoja de vida a la SECRETARÍA DE GERENCIA DE LA ESE Barrancabermeja, con los siguientes documentos:

- CARTA DE RESPUESTA A LA INVITACION DONDE ACEPTE LA OFERTA Y/O PROPUESTA.
- HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA DEL SIGEP II.
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.
- FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN EL CASO.
- FOTOCOPIA DIPLOMA UNIVERSITARIO.
- CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES (Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- CERTIFICADO ANTECEDENTE JUDICIALES
- FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT.
- CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL.
- CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS Y/O PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA

Es importante señalar, que esta invitación no es vinculante y no obliga a las partes.

Atentamente,

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 26-00800

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
NIT NO.	:	829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 De Pamplona (Norte De Santander)
CONTRATISTA	:	**LUZ MELIDA ORTIZ IGLESIAS**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 63.550.191 de Bucaramanga (Santander)
VALOR	:	**CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.188.650).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 103 de Abril 01 de 2024 y con Acta de Posesión No. 0057 de Abril 01 del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUZ MELIDA ORTIZ IGLESIAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.550.191 de Bucaramanga (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de oportunidad y conveniencia presentado, donde manifiestan que la E.S.E Barrancabermeja le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación para el cumplimiento de las actividades, según convenio interadministrativo No. 4642-25 de fecha 7 de noviembre del 2025; por lo que se hace necesario contar con el personal necesario, para el desarrollo y cumplimiento de las metas del programa PIC. B) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: ***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA***: ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)", "***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** (...) 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae. (...)"; por ende el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a: realizar las siguientes actividades: 1) Contribuir al desarrollo de las Actividades, llámense: Implementación de estrategias de información y programas en temas de salud pública descritos en los COAI del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026, de acuerdo a las indicaciones emanadas por la Coordinación; según el contrato No. 4642-25. 2) Apoyar a los profesionales en la elaboración de convocatorias, fichas técnicas, acompañamiento, registros fotográficos y recopilación de información necesarios para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato interadministrativo 4642-25. 3) Apoyar en la elaboración de informes de avance y finales de las actividades del Contrato. 4) Escanear y entregar en medio magnético, todos los soportes físicos de las actividades de las dimensiones, según las indicaciones establecidas por el coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas. 5) Apoyar en la realización de talleres, charlas o capacitaciones, movilizaciones y demás actividades que son programadas por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas. 6) Contar con la disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E Barrancabermeja, apoyando las acciones extramurales cuando la E.S.E Barrancabermeja lo requiera. 7) Desarrollar actividades del contrato No. 4642-25, según metas asignadas por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas. 8) Acatamiento a las decisiones técnicas y administrativas emanadas de la coordinación del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. 9) Las demás que sean necesarias para

el cumplimiento del contrato interadministrativo Secretaría de Salud municipal y ESE Barrancabermeja. 10) EL CONTRATISTA, se compromete a presentar mensualmente durante el término de ejecución del contrato los aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión). **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. D) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de UN (01) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.188.650), el cual se pagará mediante actas parciales, y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades a través de cualquier medio idóneo, como serían los registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Profesional Especializado Área De La Salud Auditor Medico o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (o los cuales) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado de Barrancabermeja y el Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.-SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 26-01569 de fecha 15 de OCTUBRE del 2026, con cargo al código No. 2.4.5.02.09.931.02.02 rubro SERVICIOS DE SALUD HUMANA – REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS PIC ASISTENCIAL, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con el artículo 77 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, modificada parcialmente con la resolución 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.**CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad

será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESEB, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR".. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja (Santander), a los DIECINUEVE (19) días del mes de OCTUBRE del 2026.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Rubén Darío Rincón Claro.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja D.E (Santander), 19 de OCTUBRE de 2026

Doctora:
ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
P.E Área De La Salud Auditor Medico
E.S.E BARRANCABERMEJA
e. s. m.

Ref.: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 26-00800 celebrado con **LUZ MELIDA ORTIZ IGLESIAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.550.191 de Bucaramanga (Santander) cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA.**

En ejercicio de tal designación deberá cumplir con las actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades contenidas en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 26-00800, cuyo objeto es ***"PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA BRINDAR APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4642-25 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA."***; a la siguiente funcionaria de la entidad, así:

A la Doctora **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ,** funcionaria adscrita a la planta de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.899 expedida en Bucaramanga (Santander), hoy a los DIECINUEVE (19) días del mes de OCTUBRE del año 2026.

Firma del(a) notificado(a),

ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
C.C. No 63.367.899 expedida en Bucaramanga (Santander)